



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2013 00121 00**
Demandante: **ALMA ROSA MARIA ARRIETA**
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA – UNIDAD DE GESTION
PENSIONAL Y PARAFISCAL “UGPP”
Acción: EJECUTIVA

AUTO

Atendiendo que a folio 176 - 189 del expediente, el doctor Antonio José Contreras Hernández, en su calidad de apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 26 de agosto de 2013, por no compartir los argumentos, mediante los cuales se decidió no librar el mandamiento de pago solicitado en la demanda interpuesta ante el despacho.

El artículo 244 de la ley 1437 regula el trámite del recurso de apelación contra autos en los siguientes términos:

“ARTICULO 244. TRAMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS.

La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.*
- 2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.*
- 3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.*
- 4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.*

A la luz de la norma arriba citada, y atendiendo a que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro del término legal otorgado para ello y que además,

en el presente caso, al no estar trabada la litis se omite el traslado a los demás sujetos procesales se **DISPONE**,

1°.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 26 de agosto de 2013, que negó el mandamiento de pago.

2°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, por conducto de la Oficina Judicial de Sincelejo (Sucre), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**